

8-2832

RR.PP-221/15
P. Puig

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 626
contra Pascual Domingo Tomás

de Riodeva (Beruel)

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 20 de Septiembre de 1939.

Fallado en 6 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 647, seguido contra Lucilio Domingo Sanja, por el delito de auxilio a la rebelion

Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Casual Domingo Sanja; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Fontanary

Jorell^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 269

Exp. núm 626

PASCUAL DOMINGO TOMAS

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 6 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 26 de **septiembre**
de 19 39

Año de la Victoria.

ES JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

3

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 163

Dios guarde a V. J. muchos años.

Exp. núm. 626

Teruel 4 de febrero de 1940
Año de la Victoria



El Juez Instructor Provincial,

M. de la Cruz

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

9

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinticinco* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustini

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustini

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *veintidós* de *Febrero*

SEÑORES

de mil novecientos *noventa*

Presidente

D. *Pascual G. Santandreu*

Vocales

D. *José M.ª Guadalupe*

D. *Ignacio Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Pascual Domingo*

Tomás, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Pascual Domingo* *Tomás* o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de *M.ª del Puig* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

ligería. - En el mismo día, quedó cumplido lo
anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado 4 de la Ley

Viso el apartado 4) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de

SE ACUERDA: Dar orden al encargado

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes y para su notificación en forma, distarse cada día al Jefe
Municipal de la localidad que devolva cumplimentada y
transcrito dicho plazo, habiéndose presentado o no aquel, con cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Febrero de 1940 —

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Jefe Prisión Mujeres.
Terio del Puig

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 626 , contra Pascual Comin-
go Comañá ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

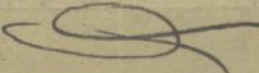


[Handwritten signature]

No -

Yemil
Tuplicado lo precedente or-
dente orden (y se le entrega)
(copia) al interesado y que
da enterado firmando la
presente

7 de Julio de Mayo 1940

General Domingo


Para el 9 Mar.

2

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pascual Domingo Gomis . Zaragoza .
tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

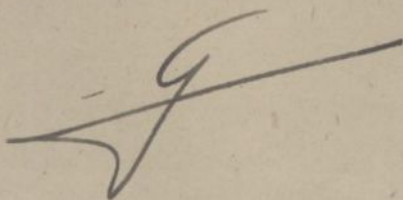
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
J. Santandreu
Martin
Ferrando

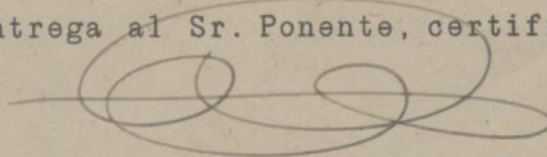
Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jorellá San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) (b) (c) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

SEÑORES

En la Ciudad de Zaragoza, a seis de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual García Santandreu,

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL DOMINGO TOMAS, de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solvente.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pascual Domingo Tomás fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de filiación izquierdista, tomó parte en la dirección marxista del pueblo siendo del Comité revolucionario y del Consejo municipal, interviniendo directamente en los saqueos a las casas propiedades de personas de derechas, destrucción de la Iglesia, requisas de ganado y cereales; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Posee bienes por valor de cinco mil treinta pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos y tres hijas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

iones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)(b)(i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sancion de pago de cantidad

fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL

DOMINGO TOMAS

a la sancion de pago de la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguientes do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G.
Ignacio Ferrando

Diligencia en el mismo día se copió cada orden; certifica
San Agustín

9-240 (unclear)
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 9

Zaragoza 6 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisiones Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 626, contra el vecino de ese pueblo Pasual Domingo Fomas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



hi

Pascual Domingo

~~Pascual Domingo~~ Pascual Domingo 1940

10

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Pascual Domingo Tomás se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Beltrán.
Martín.
Ferrando.

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Pascual Domingo Tomás se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinte de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Prisión Monasterio del Puig, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y revisada mea el Sr. Presidente, de que certifico:

M. Beltrán

Jefe Prisión San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifique.

Bienes Propios. Una casa situada Calle la Pa-
ra nm. y un sitio de solar en Eras 178tas. y
Dos machos, cuyo valor desconozco.

Bienes de la esposa. Ninguno.

Propiedad de terceros. Ninguno.

Deudas. Ignoro si existe alguna.

Familiares. Hijos cinco tres mujeres y dos varones.

Pascual Domingo



12

PRISION PROVINCIAL

DE

TERUEL

DIRECCION

Núm. _____

Adjunto remito a V.S. "decha-
racion jurada" que prescrite el
recluso en esta Prision, Pascual
Domingo Comas, significandole
que es el complemento de la
notificacion que a V.S. le fue
enviada por esta Direccion en
fecha 5 del corriente, segun lo
interesaba en su telegrama oficial
postal.



Dios guarde a V.S. muchisimo
Teruel 6 Mayo 1940.

[Signature]

Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Politicas de

607-625



63

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 626

Año 1939

Registro entrada núm. 163

286
239

CONTRA

General Domingo Larías

Riodeva

Se inició el 26 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente García Gillet



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp.n: 626



1
14

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 6 - contra Pasenual Domingo Tomás, vecino de Osèdeva, - por el delito de auxilio a la rebelión, - a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan Gufanandey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Cervuel.

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: Que en el exp. n^o 617 - abierto en virtud de este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia, n^o T-6 contra AURELIO DOMINGO TOMAS y otorgo aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dicto la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En la Ciudad de Teruel a 1^o de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.- Runido el Consejo de Guerra Permanente en esta plaza para ver y fallar la causa seguida en procedimiento sumarisimo de urgencia bajo el n^o T-6 de este año contra AURELIO DOMINGO TOMAS, de 40 años de edad, casado natural y vecino de Riodeva (Teruel), AMTERO DE DIOS APARICIO, (Rpulles) de 48 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva(Teruel); JOAQUIN PUERTA SORIANO (El Rabanero) de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel) PEDRO SORIANO PEREZ (EL Satino), de 42 años de edad, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); DOMINGO LOZANO SORIANO (El Rojo) de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva (Teruel); ANTONIO DOMINGO PEREZ (Loron) de 53 años de edad, casado, albañil natural y vecino de Riodeva (Teruel); LORENZO BAGUENA GARCIA (Felix) de 29 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); JOAQUIN RIOS PUERTAS (Alejos) de 49 años de edad, casado labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); NICOLAS SANCHEZ ROMERO (Carvera) de 48 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel); PASCUAL DOMINGO TOMAS de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeva (Teruel).....

RESULTANDO.- Que los procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN CUESTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO, y PASCUAL DOMINGO TOMAS, todos ellos vecinos de Riodeva eran de afiliación izquierdista y tomaron parte en la dirección marxista del pueblo siendo del Comité revolucionario y del Consejo Municipal, interviniendo en directamente en los saltos a las casas propiedades de personas de derechas, destrucción de la Iglesia, requisas de ganados y cereales. Merece destacarse la importancia que tuvieron las actuaciones de los procesados Pedro S Soriano Perez a que como miembro del Comité revolucionario se les señala como el principal responsable del saqueo de las casas y fué asimismo Presidente del Consejo Municipal; Lorenzo Baguena Garcia, así mismo miembro de primer Comité y luego Presidente del Consejo Municipal fué Director principal de la política interior del pueblo interviniendo directamente y actuando en la requisas de ganados y cereales y Nicolas Sanchez Romero fué Presidente de la C.N.T. continuando en este cargo durante la dominación roja haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacia propaganda, considerandosele como uno de los directores de la política roja. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que la actuación de los procesados que ha quedado reflejada en el anterior Resultando evidencia la clara colaboración y ayuda que prestaron a los rebeldes por los que deben entenderse que son autores de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables por la participación durante que tuvieron AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS



PUERTA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS siendo de apreciar dada la significación de los cargos que ostentaron y la relevante actuación que manifestaron los procesados Pedro Soriano Perez, Lorenzo Baguena Garcia, Nicolas Sanchez Romero, circunstancia especial agravación calificadas por la trascendencia de sus autos y graves daños causados, por lo que el Consejo de acuerdo con la facultad que la confiere el artículo 172 del citado Código, acuerda imponer la penalidad prevista para sancionar el delito cometido a su extensión maxima..... FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO a la pena de veinte años de reclusión menor y a AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTAS SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, ANTONIO DOMINGO PEREZ, PASCUAL DOMINGO TOMAS y JOAQUIN RIOS PUERTAS a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales les deberan ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Audatoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha cinco de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veinte de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M.ª San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 6 seguido contra PASCUAL DOMINGO TOMAS únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de F.E. T. Y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Riodeva y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
con esta fecha se unen los informes emitidos por las autoridades re-
lativos a bienes del expedientado DONT Fe.

L. Vicente

En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expedien-
tado juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

L. Vicente

En Teruel a siete febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O.E.n. de 1.9.39...
y en el B.O. de la provincia numero 239 de 1.9.39... aparece inserto
el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

L. Vicente

17
5

En contestación al oficio de V. S. número 946 del día 26 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Somino Lami poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en "Tara"	valorada en	1.750pts.
Un pajar en "Zas altas" con era	id.	500 »
	id.	»
	id.	»
Una tierra en "La Peñuela"	id.	300 »
"Bentamaral"	id.	1500 »
"Los Calvados"	id.	150 »
"Cofa Babani" (Villal)	id.	575 »
"Piera la Virgen"	id.	175 »
"Fuera de la Abuela"	id.	135 »
"Umbria"	id.	200 »
"La Solana"	id.	350 »
"Peña Aguila" - Puella s. Miguel	id.	75 »
"Barraque Morivau"	id.	100 »
"Barraque Casaf"	id.	100 »
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Tres mil pt. pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Riudena - 4 de octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Realce

Manuel Lopez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

163

4 18

En contestación al oficio de V. S. número 942 del día 26 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Domingo Romas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en "Calle Parra"	valorada en	1400	pts.
un pajar en "Eras Altas" con era	id.	450	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en "la jurelva"	id.	350	»
otra en "ontanos"	id.	1600	»
" " "Calsadas"	id.	175	»
" " "la haya labani" termino de Vilhel	id.	500	»
" " "la pieza de la Virgen"	id.	200	»
la "Fuente de la abuela"	id.	100	»
" " "la hombria"	id.	350	»
" " "la Lolana"	id.	300	»
" " "Peña del Arquila" termino Pueblo de S. Julián	id.	75	»
" " "baranco "mariador"	id.	100	»
" " "baranco la Canal"	id.	150	»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil doscientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Riodeva 30 de Septiembre de 1939

El jefe local
José Morales

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

P. V.

619

En contestación al oficio de V. S. número 626 del día de
de 19 solicitando informes relativos a los bienes que
D. Casual Domingo Comal poseía en 18 de Ju-
lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en
su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>la calle de "La Parra"</u>	valorada en	<u>700</u> pts.
<u>Una finca en finca "Sres. Aeta"</u>	id.	<u>100</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>en Los "Montañares"</u>	id.	<u>85</u> »
<u>Otra "Idem"</u>	id.	<u>1.800</u> »
" " <u>"Los Viñales"</u>	id.	<u>100</u> »
" " <u>"Peñuela"</u>	id.	<u>300</u> »
" " <u>"Cumbria"</u>	id.	<u>200</u> »
" " <u>"Boya del Abate"</u>	id.	<u>300</u> »
" " <u>"El Tranco"</u>	id.	<u>60</u> »
" " <u>"La Solana"</u>	id.	<u>100</u> »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor
de mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de de 19.....

El Cura

(Sello de la Autoridad)

GUARDIA CIVIL
COMANDO DE Cayúrd
PUESTO DE Almora
de Ribera

G. Civil
Fely de Costa

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCANIZ

200
F

En contestación al oficio de V. S. número 948 del día 26 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pascual Domingo Tomás poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en calle Pasa	valorada en	1400	pts.
en pajal en etasaltas	id.	90	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en Montanases	id.	80	»
otra " " item	id.	1400	»
" " Lasimias	id.	100	»
" " Penusola	id.	200	»
" " en Montria	id.	200	»
" " Hosp. del Abancé	id.	200	»
" " del traues	id.	60	»
" " S. n. l. Solana	id.	100	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Riveda 26 de septbre de 1939

(Sello de la Autoridad)

no hay sello

El Jefe

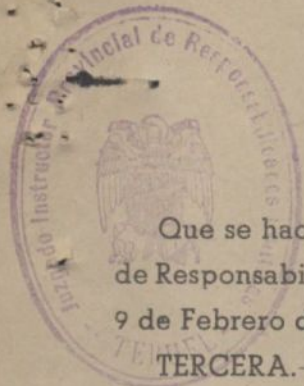
Arnelio Rosello

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

PREVENCIONES

7
21



Que se hacen a Pascual Domingo Torralba sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 626 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

22-1-40
Pascual Domingo

Núm. _____

Exp. núm. 626

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON B Paresual
Domingo Tomas en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. una casa y dos caballerías de labranza
y un solar

BIENES DE LA ESPOSA. no posee ninguno mio, si bien
posee los que heredó de mis padres al fallecer.

Propiedad de terceros. varias fincas que pasaron a mi poder
al fallecer ambos.

DEUDAS. las ignoro

Familiares. tres hijas y dos hijos

Paiz 22 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Paresual Domingo

AL TRIBUNAL REGIONAL

10
23

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 7 contra Joaquín Domingo Comas, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Joaquín Domingo Comas posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 239 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena dos años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo tercero de febrero de mil novecientos veintiuna Año de la Victoria.



El Jefe Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Handwritten signature]

Tezuel-19-8-59

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 24

Zaragoza 11 de septiembre de 1940.

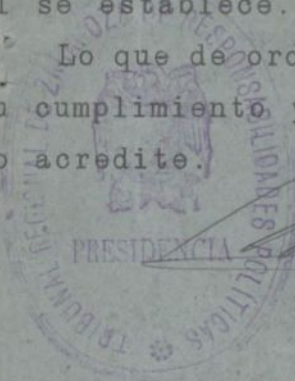
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión del Monasterio del Puig
Valencia del Cid

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pascual Domingo Tomás haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 626; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Ramón Beltrán

Tarval 18 septiembre 1940.

Entelado.-

=Pasoval Domingo.=

Pasoval Domingo

25

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pascual Domingo Tomás se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pascual Domingo Tomás la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Pascual Domingo Fomias vecino de Risdeva, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 626 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referidos~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



R. Guzmán

folio RR.PP 201/15
no. 1



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Comarca
Zaragoza

Núm. Anterior 626
Núm. Juzgado 2832

Contra *Pascual Domingo Tomás*
Vecino de *Piodesa*
Responsabilidad exigida *350 pts.*
Iniciado *21-4* de 1941

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1

M

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

27

Zaragoza, a veintidos de abril
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ ^{correspondien} ~~te~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta **Remítase con la orden relación de bienes**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

Oligencia *El mandamiento se cumple lo man-*
debo doy fe *[Handwritten signature]*

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riodeva hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2832 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Pascual Domingo Tomás se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cua-
renta y cinco

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

e)

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta las medidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotación en el Registro de la Propiedad

PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordenado en el precedente escrito y verificado devuélvase; para éllo citénsen a los vecinos Miguel Domingo Romero y Bonifacio Hinojosa Domingo, en calidad de peritos, para una vez verificado el embargo de los bienes que se detallan, procedan a la valoración de los mismos, cítese así mismo a la vecina Antonia Górriz Bomengo, esposa del encartado Pascual Domingo Tomás, para que en su representación presencie las diligencias que se han de llevar a cabo. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de Riodeva a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
El Juez municipal.



Manuel Páez

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario, cité en forma legal al vecinos que hace referencia la providencia anterior, para que el día seis del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante este Juzgado. Quedaron enterados y en prueba de éllo firman con el Sr. Huez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Miguel Domingo
Bonifacio Hinojosa
Antonia Górriz Bomengo
Manuel Páez

DILIGENCIA DE EMBARGO: En Riodeva a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. Juez municipal acompañado de mi el Secretario y Alguacil del mismo Juzgado, se procedió al embargo de los bienes del vecino Pascual Domingo Tomás en la forma siguiente:

- 1ª Edificio sito en la calle de la Parra, nº 4, linda por D. Edificio del Ayuntamiento, Y. Aurelio Domingo y E. Josefa García; tiene una superficie de veinticuatro metros un valor en vente de seiscientos pesetas y un líquido imponible de nueve pesetas.
- 2ª Pajar en Eras Altas, linda por D. Joaquín Ríos, Y. Vía Pública y E. Con Era. tiene una superficie de quince metros. Se desconoce el valor en vente y renta líquida.
- 3ª Una tierra en las "piñuelas" regadío, que linda N. Miguel Romero, S. Manuel Pérez, E. Ríos y O. Rogelio Romero; tiene una cabida de dos áreas treinta centiáreas.
- 4ª Una tierra en Hontanares, regadío, linda N. Carretera, S. Prado, E. Juan Soriano y O. Manuel Pérez; tiene una cabida de cinco áreas ochenta centiáreas.
- 5ª Una tierra en "Las Calzadas, secano, linda N. Pablo San Bernardo, S. Aurelio Domingo E. Camino y O. Bernardo Corbalán, tiene una cabida de veintidos áreas cuarenta y ocho cetiáreas.
- 6ª Una tierra en Hoya Abané Villel), linda N. Manuel Pérez, S. Vicente Hernández, E. Camino y O. José Marqués, tiene una cabida de dieciseis áreas, cincuenta y seis centiáreas.
- 7ª Otra en Pieza de la Virgen, secano, linda N. Felipe Ríos, S. Vía Pública, E. Pedro Soriano y O. El camino., tiene una extensión de cabida de doce áreas veinticinco centiáreas.
- 8ª Otra en Pieza de la Abuela, secano, linda N. Miguel Domingo, S. Camino, E. y O. Monte comunal, tiene una cabida de once áreas, cuatro centiáreas.
- 9ª Otra en la partida de "Umbria" regadío, linda N. Baldomero Galo, S. José Gen E. Cristobal Blasco y O. Río, tiene una cabida de dos áreas setenta y seis centiáreas.
- 10ª Otra en "La Solana, regadío, linda N. Aurelio Domingo, S. Rogelio Romero E. "salvador Romero y O. Azequia. tiene una cabida de dos áreas siete centiáreas.
- 11ª Otra en Peña Aguila, secano, linda N. Yermos, S. Antonio Montesinos E. Inculto y O. Aurelio Domingo. tiene una cabida de

cuatro centiáreas.

12ª Otra tierra en "Barranco Mariadán" secano, linda N. Melchor García, S. Camino vecinal E. Río y O. Camino Vecinal, tiene una cabida de treinta centiáreas.

13ª Otra en Barranco Canal, regadío, linda N. Camino vecinal S. Manuel Gómez, E. Camino vecinal y O. Barranco, tiene una cabida de sesenta y nueve centiáreas.

14ª Dos caballerías un macho con las siguientes señas: Pelo tor-dillo,alzada un metro cuarenta centímetros, sin otras señas, un muleto con las siguientes señas: Pelo castaño oscuro,alzada un metro.

No reconociéndose en más bienes al inculpado se da por terminado el actual embargo, haciéndole saber a la vecina Antonia Górriz Domingo, esposa del encartado Pascual Domingo Tomás que el referido embargo se extiende a los frutos y rentas de las fincas embargadas, quedando la referida Antonia en calidad de Depositario de las mismas. Quedó enterada y en prueba de éllo firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

Manuel Juez *Antonia Górriz Domingo*



Acto seguido se procedió por los dos vecinos citados al efecto, para que valoren los bienes embargados en calidad de peritos, y una vez examinadas dichas fincas detenidamente las valoraron en CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTE PESETAS., firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario en prueba de conformidad.

El Juez municipal.

El Secretario

Manuel Juez
Peritos.

Juifanue

Bonifacio Yugo
Miguel Domingo



Excm. Sr.

Juez civil Especial

30

de responsabilidades Políticas.

pago en su caso cimiento y poder el cheque
nº 1.365. para cubrir el pago de un cargo

El Sr. Pascual Domingo Lomas. Cantidad que

corresponde 350 pesetas. Dando fe juzgado

nº 6.

año 1939. Pago en V. la fianza.

\$\$\$

Estanislao Pariz

(3. 6. 41 Risdeba. (Zaragoza))

rovidencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y siete junio mil novecientos cuarenta y uno

028 4/10

Dada cuenta con la anterior orden y cantidad remitida ingresese la ultima en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta delegación de hacienda oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado. Se alza el embargo trabado sobre sus bienes y se decreta la libertad de los mismos lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden que se librará al Juzgado de Riodeva debiendo cesar toda retención o traba i impuesta y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley. Lo mandó y firma S. S. doy fé

Solano

Ante mí

PH



GOBIERNO
DE ARAGON

licencia firmadamente se cumple lo
mandado de V. M.

St

P. B.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas

32

764

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Trescientas cincuenta ptas por Resp. contra Pascual Domingo Tomas exp. 2832

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Junio de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

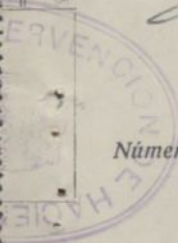
El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

752

Pesetas 350'00

Signatura núm. 8.—B



Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

31

Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Belano

Ante mí

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

2257

79

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riodeva
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2832 contra Pascual Domingo Tomas en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 18 junio de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la usacion que le fue impuesta ha recobrado la total y libre disposicion de todos sus bienes y por tanto ese juzgado municipal si alguna retencion o traba de embargo su hubiera llevado a cabo la dejara sin efecto con todas sus consecuencias legales haciendose constar todo ello por diligencia en forma



PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordenado en el presente escrito, y verificado devuélvase. Lomanda y firma el Sr. Juez municipal de Riodeva a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.
El Juez municipal.

Manuel Deves

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario, cité en forma legal a la vecina de esta localidad, Antonia Domingo Romero, esposa y representante del encartado Pascual Domingo Tomás, para que comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle una notificación. quedó enterada y en prueba de ello, firma de que yo el Secretario, certifico.

Antonia Gomez Romero

[Signature]

OTRA:= En Riodeva a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparece la vecina Antonia Domingo Romero, a la cual se le hace saber conforme ordena el presente escrito, que desde este momento ha recobrado la total y libre disposición de todos sus bienes, quedando por lo tanto sin efecto, desde este momento, el embargo que sobre los mismos tenía efectuado este Juzgado.

Quedó enterada y en prueba de ello firma con el Sr. Juez y con el Secretario, de que certifico.

El Juez municipal.



Manuel Perez + Antonia Gorriz Romero
[Signature] *[Signature]*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza **uno agosto mil novecientos cuarenta y uno**

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

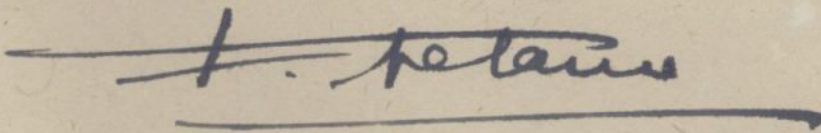
30

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

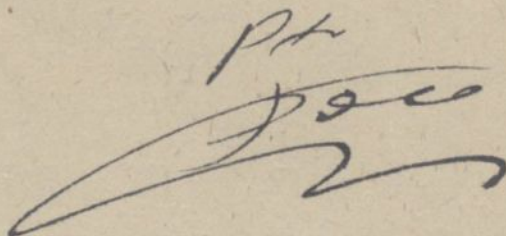
Dado en Zaragoza a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



Expediente nº 2832 contra Pascual Domingo Tomás vecino de Riodeva.

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Teruel, n.º 800, página 77, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 44 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.

P. H.


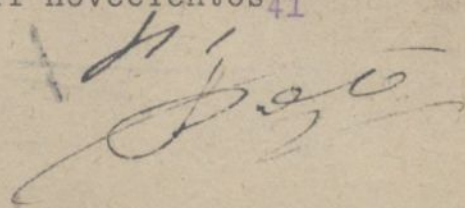
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 20 Julio 1941, núm. 201, página 2870 y edicto n.º 7, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 1º de Agosto de mil novecientos 41 de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

37

Zaragoza a cuatro de febrero de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Francisco Solano
Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado y se eleva a la superioridad la pieza de embargo compuesta de 37 folios. *Se unen el expediente original unido a la misma*

Solano *Jaco*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 26

Núm. 26831

Núm. del Anterior 626

Núm. del Juzgado 2832

CONTRA

Rascual Domingo Tomás

vecino de

Riodeva

cantidad

350 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada *unido al expediente*

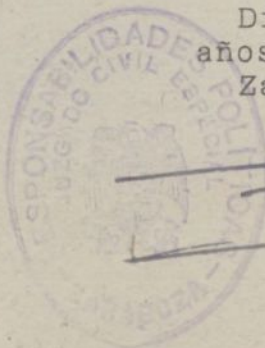
de origen
a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 4 de febrero de 1.942

El Juez Civil Especial,



J. Tolosa

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G^a Santandreu
Martín
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]